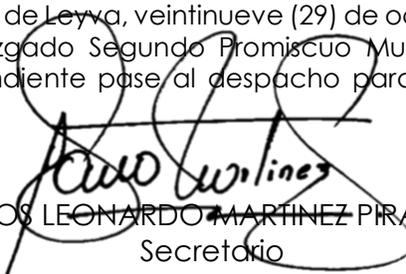




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: LUDER JEREZ CORTES
DEMANDADO: AMINTA ELIZABETH CORTES Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00029-00

ASUNTO

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que este despacho en providencia de fecha 10 de marzo de 2020, (fol.215), designo curador ad litem para la representación de la personas indeterminadas y las determinadas sin dirección conocida en el presente proceso, esto para efectos de cerrar el contradictorio de manera definitiva, para poder continuar con la causa.

Y como quiera que la togada SANDRA ROCIO MEDINA GOMEZ, se presenta en el cargo del que este juzgado le designara, y da respuesta a las pretensiones de la presente acción y propone excepciones de mérito, por lo que, para este despacho se presentan dos elementos a estudiar en la presente providencia: **el primero**, la validez contestación de la demanda por parte de los pasivo, **el segundo**, la validez presentación de excepciones que realizan los mismos pasivos en su intervención, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.

a. Sobre la Litis Contestatio.

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiendo que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda, y aunque los mismos no inferen en su inadmisión o rechazo, si aducen consecuencias que pudieran atender su consecución en positivo para la causa en debate.

Para el caso en comento, los pasivo son representados por la curadora ad litem, quien garantiza la representación técnica y la defensa de los derechos de aquellos que no concurren de manera presencia a la causa.

Como tal, se encuentra que el pasivo ha presentado una respuesta que cumple con los requerimientos para ser valorada, además que lo hace en la oportunidad



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

procesal sin que se acuda, permitiendo una participación más garantista para la misma. Así, verificándose la contestación a los hechos que soportan la pretensión, y la oposición a la misma, deberá este despacho entender la misma como contestada en término, de manera efectiva y válida, confiriéndole a la argumentación surtida, el valor probatorio, adversarial en el proceso en cita, y se considerará como ejercido el derecho de acción por pasiva de contradicción, cerrando de esta manera el Litis consorcio necesario para proceder.

b. De las excepciones.

Para el presente caso, las excepciones presentadas, las cuales se encuentran en la categoría de excepciones de mérito, también llamadas de fondo, definen una línea procedimental diferente, como excepción a la norma general, que son las llamadas previas, para el caso que nos asiste, (fol.219-220 y 223-224), las presentadas son elementos que se incorporan como controversias a las pretensiones por aspectos meramente sustanciales y no por eventos procedimentales, por lo que su estudio está dirigido a la determinación del objeto central de la norma, su alcance y la presencia de argumentos con mejor derecho que desvirtúen las pretensiones presentadas, razón por la su agotamiento se da en hasta la etapa final del procedimiento.

Para tal fin, y como derecho de un sistema adversarial, habrá que correr traslado al demandante para que se pronuncie, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., cumplido lo anterior y conforme a lo que dispone la norma procedimental, désele trámite a las audiencias pertinentes, para resolver las excepciones, y absuelto el mismo, agotase de ser procedente el material probatorio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ENTIENDESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por lo tanto córrase traslado a la parte activa de esta contestación y de la excepción, como dispone el artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre los mismos.

SEGUNDO.- CUMPLIDO lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 027, de hoy treinta días (30) de octubre de 2020 siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario